BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125	"
Otras entidades y particulares (semestre)......	250	"
Otras entidades y particulares (año)...........	500	"
Precio del número corriente	5	pesetas
Precio del número atrasado	10	"
Número de más de tres años	15	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1054

EFATURA DEL ESTADO

Y 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical.

La Ley Sindical, de diecisiete de febrero de mil nove-ıtos setenta y uno, regula en el título II las diversas iedades del asociacionismo profesional, tanto el de ca-ter preferentemente institucional como el de promo-ı voluntaria.

La citada ordenación legal, llevada a cabo en desarro- de la Declaración XIII del Fuero del Trabajo, no ece la única interpretación válida que permite dicha Fundamental, que posibilita otras más congruentes las exigencias actuales y la deseable expansión de asociaciones profesionales de base voluntaria.

En consecuencia, se estima llegado el momento de ›ceder a la reforma de la Ley Sindical en este impor-te extremo, con toda la extensión y flexibilidad permi-as por el marco institucional. Esta reforma habrá de entarse a la protección legal de la libertad de asocia-n sindical de los trabajadores y empresarios para la de-ısa de sus intereses peculiares, sin otros límites funcio-les que los inherentes a la naturaleza profesional de sus es estatutarios y al deber de acatamiento de la legali-d; todo ello en el ejercicio de las libertades propias de a sociedad democrática y teniendo en cuenta los con-nios internacionales, especialmente los convenios nú-eros ochenta y siete y noventa y ocho de la Organiza-ón Internacional del Trabajo, así como el Pacto in-rnacional de derechos económicos, sociales y culturales cientemente firmado por el Gobierno español.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada or las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

rtículo primero.

Uno. Los trabajadores y los empresarios podrán cons-tuir en cada rama de actividad, a escala territorial o na-onal, las asociaciones profesionales que estimen conve-ientes para la defensa de sus intereses respectivos.

En la presente Ley, la referencia a los "trabajadores" omprende también, conjunta o separadamente, a los técnicos".

Dos. A los efectos de esta Ley, se entiende por rama de actividad el ámbito de actuación económica, la profesión u otro concepto análogo que los trabajadores o los empresarios determinen en los estatutos.

Tres. Las asociaciones mencionadas en el apartado número uno establecerán sus propios estatutos, se gobernarán con plena autonomía y gozarán de protección legal para garantizar su independencia respecto de la Administración Pública, así como contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras.

Cuatro. Las normas estatutarias contendrán, al menos, la denominación de la asociación, ámbito territorial y profesional, órganos de representación, gobierno y administración, recursos económicos y sistema de admisión de miembros, y regularán su funcionamiento de acuerdo con principios democráticos.

Artículo segundo.

Uno. Los trabajadores y los empresarios tendrán derecho a afiliarse a las referidas asociaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

Dos. Los trabajadores y los empresarios gozarán de protección legal contra todo acto de discriminación tendente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo o función.

Artículo tercero.

Las asociaciones constituidas al amparo de la presente Ley deberán depositar sus estatutos en la oficina pública establecida al efecto. Adquirirán personalidad jurídica y plena capacidad de obrar transcurridos veinte días desde el depósito de los estatutos, salvo que dentro de dicho plazo se inste de la autoridad judicial competente la declaración de no ser conformes a derecho. La autoridad judicial dictará la resolución definitiva que proceda.

Artículo cuarto.

Las asociaciones profesionales podrán constituir Federaciones y Confederaciones, con los requisitos y efectos previstos en el artículo tercero, así como afiliarse a las de igual carácter que se hallen constituidas.

Artículo quinto.

Las organizaciones a que se refiere la presente Ley sólo podrán ser suspendidas o disueltas mediante resolu-

ción del órgano judicial basada en la realización de las actividades determinantes de la ilicitud o en otras causas previstas en las leyes o en los estatutos.

Artículo sexto.

Las organizaciones de trabajadores y empresarios podrán participar en los Organismos de consulta y colaboración en los ámbitos sectorial y territorial.

DISPOSICION ADICIONAL

Uno.—Queda excluido de la presente Ley el personal militar.

Dos.—El ejercicio del derecho de asociación sindical por los funcionarios públicos y por el personal civil al servicio de la Administración Militar se regulará por disposiciones específicas.

DISPOSICION FINAL

Uno.—El Gobierno, oídos el Consejo Nacional de Trabajadores y Técnicos y el Consejo Nacional de Empresarios, dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Ley, determinándose en ellas las autoridades judiciales, procedimientos y plazo para la resolución judicial en relación con lo establecido en los artículos tercero y quinto, así como la publicidad que deba tener el depósito de los estatutos.

Dos.—Esta Ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

DISPOSICION TRANSITORIA

Las asociaciones sindicales constituidas al amparo de la legislación en vigor que así lo soliciten quedarán automáticamente acogidas al régimen jurídico de las asociaciones profesionales de la presente Ley, previa la adaptación, en su caso, de las normas estatutarias, en la forma que se establezca en las disposiciones de desarrollo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Dada en Madrid, a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente de las Cortes Españolas,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

(Del B. O. del Estado número 80, de 4 de abril de 1977.)

1051

Gobierno Civil de Segovia

El Ilmo. señor Director general de Administración Local, en escrito circular de 31 de marzo próximo pasado, me dice lo siguiente:

"Por la Subsecretaría de Educación y Ciencia se cursó, en 9 de diciembre último, circular a los Delegados provinciales de aquel Ministerio en el sentido de que los casos en que deban ser clausuradas unidades o edificios escolares en razón a la falta de población escolar o debido a la construcción de nuevos centros comarcales de otro carácter, dichas Delegaciones lo pongan en conocimiento del Ayuntamiento para que pueda iniciase, si procede, el correspondiente expediente de desafectación que habilite para el cambio de uso de dichos inmuebles, con la finalidad de que puedan ser utilizados por los Ayuntamientos para otras finalidades adecuadas no específicamente educativas.

Y estimando de gran interés para los Ayuntamie[ntos] la iniciativa del Ministerio de Educación y Ciencia, [ruego] a V. E. haga llegar la misma a aquellos Ayuntami[entos] de esa provincia en que se den o puedan darse las [indi]cadas circunstancias, a fin de que, si lo estimasen c[onve]niente, hagan uso de la posibilidad que se les ofrece [for]mulando la oportuna solicitud a la respectiva Deleg[ación] Provincial de Educación y Ciencia acompañando c[ertifi]cación del acuerdo corporativo legalmente adoptado [en] el que se solicite la desafectación del edificio cuyo ca[mbio] de uso se prevé, escrito que servirá de iniciación [del] oportuno expediente."

Lo que se hace público en este periódico oficial [para] conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Segovia, 4 de abril de 1977.—El Gobernador civil, *Gómez Arjona.*

DELEGACION DE HACIENDA DE SEGOV[IA]

INTERVENCION

Determinación de las cantidades líquidas corres[pon]dientes a los distintos recargos y arbitrios, año 1976, [y] liquidaciones anteriores a 1-1-76:

	Recauda.	Líq[uida]
ABADES		
Urbana.—Recargo municipal	1.729	
Industrial.—Recargo municipal	119	
Recargo provincial	251	
Rústica.—Recargo municipal	525	
Paro obrero provincial...	63	
T. P.—Recargo municipal	14	
Recargo provincial	24	
ADRADA DE PIRON		
Urbana.—Recargo municipal	9.463	
Industrial.—Recargo municipal	3	
Recargo provincial	6	
Rústica.—Recargo municipal	35	
Paro obrero provincial	4	
ADRADOS		
Industrial.—Recargo municipal	741	
Recargo provincial	1.564	
Rústica.—Paro obrero provincial...	12	
T. P.—Recargo municipal	4	
Recargo provincial	11	
AGUILAFUENTE		
Industrial.—Recargo municipal	431	
Recargo provincial	908	
Rústica.—Paro obrero provincial...	117	
T. P.—Recargo provincial	24	
ALCONADA DE MADERUELO		
Industrial.—Recargo municipal	2	
Recargo provincial	3	
ALDEALCORVO		
Industrial.—Recargo municipal	7	
Recargo provincial	14	
Rústica.—Paro obrero provincial...	3	
T. P.—Recargo municipal	3	
Recargo provincial	6	

	Recauda.	Líquido
DEALENGUA DE PEDRAZA		
ustrial.—Recargo municipal	12	11
Recargo provincial	26	25
tica.—Paro obrero provincial...	121	91
P.—Recargo municipal	3	3
Recargo provincial	6	6
DEALENGUA DE SANTA MARIA		
bana.—Recargo municipal	953	905
ustrial.—Recargo municipal	17	16
Recargo provincial	37	35
stica.—Recargo municipal	83	79
Paro obrero provincial	10	7
P.—Recargo municipal	10	9
Recargo provincial	16	15
DEANUEVA DEL CODONAL		
lustrial.—Recargo municipal	97	92
Recargo provincial	207	197
stica.—Paro obrero provincial...	18	13
P.—Recargo municipal	7	7
Recargo provincial	18	17
DEANUEVA DEL MONTE		
stica.—Recargo municipal	28	27
Paro obrero provincial	3	2
DEANUEVA DE LA SERREZUELA		
bana.—Recargo municipal	13.035	12.383
dustrial.—Recargo municipal	5	5
Recargo provincial	12	11
DEA REAL		
dustrial.—Recargo municipal	89	85
Recargo provincial	188	179
stica.—Paro obrero provincial...	16	12
P.—Recargo municipal	8	8
Recargo provincial	13	12
DEASOÑA		
dustrial.—Recargo municipal	54	51
Recargo provincial	115	109
stica.—Paro obrero provincial...	60	45
P.—Recargo municipal	3	3
Recargo provincial	6	6
DEHORNO		
dustrial.—Recargo municipal	11	10
Recargo provincial	22	21
ística.—Recargo municipal	9	9
Paro obrero provincial	1	1
LDEHUELA DEL CODONAL		
dustrial.—Recargo municipal	7	7
Recargo provincial	15	14
ústica.—Paro obrero provincial...	6	4
LDEONTE		
dustrial.—Recargo municipal	5	5
Recargo provincial	12	11
ústica.—Paro obrero provincial...	8	6
. P.—Recargo municipal	3	3
Recargo provincial	6	6
NAYA		
rbana.—Recargo municipal	793	753
ndustrial.—Recargo municipal	14	13
Recargo provincial	31	29
ústica.—Recargo municipal	114	108
Paro obrero provincial	14	10
. P.—Recargo provincial	4	4
ARAHUETES		
Industrial.—Recargo municipal	1	1
Recargo provincial	3	3
Rústica.—Paro obrero provincial...	2	1
T. P.—Recargo provincial	17	16
ARCONES		
Industrial.—Recargo municipal	79	75
Recargo provincial	169	161
Rústica.—Paro obrero provincial...	5	4
AREVALILLO DE CEGA		
Industrial.—Recargo municipal	7	7
Recargo provincial	14	13
ARMUÑA		
Rústica.—Paro obrero provincial...	37	28
T. P.—Recargo provincial	18	17
AYLLON		
Urbana.—Recargo municipal	4.797	4.557
Industrial.—Recargo municipal	813	772
Recargo provincial	1.715	1.629
Rústica.—Recargo municipal	469	446
Paro obrero provincial	57	43
T. P.—Recargo municipal	71	67
Recargo provincial	116	110
BARBOLLA		
Industrial.—Recargo municipal	66	63
Recargo provincial	139	132
Rústica.—Paro obrero provincial...	18	13
T. P.—Recargo municipal	10	9
Recargo provincial	16	15
BASARDILLA		
Urbana.—Recargo municipal	627	596
Industrial.—Recargo municipal	10	9
Recargo provincial	22	21
Rústica.—Recargo municipal	21	20
Paro obrero provincial	2	1
T. P.—Recargo municipal	8	8
Recargo provincial	13	12
BECERRIL		
Urbana.—Recargo municipal	127	121
BERCIAL		
Rústica.—Recargo municipal	135	128
Paro obrero provincial	17	13
T. P.—Recargo municipal	11	10
Recargo provincial	19	18
BERCIMUEL		
Industrial.—Recargo municipal	7	7
Recargo provincial	16	15
Rústica.—Paro obrero provincial...	2	1
T. P.—Recargo municipal	9	9
Recargo provincial	16	15
BERNARDOS		
Industrial.—Recargo municipal	779	740
Recargo provincial	1.646	1.564
Rústica.—Paro obrero provincial...	14	10
T. P.—Recargo municipal	17	16
Recargo provincial	46	44

	Recauda.	Líquido
BERNUY DE PORREROS		
Urbana.—Recargo municipal	9.796	9.306
Industrial.—Recargo municipal	131	124
Recargo provincial	275	261
Rústica.—Recargo municipal	75	71
Paro obrero provincial	9	7
T. P.—Recargo municipal	9	9
Recargo provincial	15	14
BOCEGUILLAS		
Industrial.—Recargo municipal	335	318
Recargo provincial	710	674
Rústica.—Paro obrero provincial...	5	4
T. P.—Recargo municipal	23	22
Recargo provincial	39	37
BRIEVA		
Urbana.—Recargo municipal	157	149
Rústica.—Recargo municipal	32	30
Paro obrero provincial	4	3
T. P.—Recargo municipal	5	5
Recargo provincial	13	12
CABALLAR		
Industrial.—Recargo municipal	18	17
Recargo provincial	39	37
Rústica.—Paro obrero provincial...	4	3
T. P.—Recargo municipal	2	2
Recargo provincial	5	5
CABAÑAS DE POLENDOS		
Industrial.—Recargo municipal	5	5
Recargo provincial	11	10
Rústica.—Recargo municipal	110	104
Paro obrero provincial	14	10
CABEZUELA		
Industrial.—Recargo municipal	222	211
Recargo provincial	467	444
Rústica.—Paro obrero provincial...	18	13
T. P.—Recargo provincial	17	16
CALABAZAS		
Industrial.—Recargo municipal	13	12
Recargo provincial	26	25
Rústica.—Paro obrero provincial...	5	4
CAMPO DE SAN PEDRO		
Industrial.—Recargo municipal	1.249	1.187
Recargo provincial	2.637	2.505
Rústica.—Paro obrero provincial...	13	10
T. P.—Recargo municipal	3	3
Recargo provincial	5	5
CANTALEJO		
Urbana.—Recargo municipal	19.243	18.281
Industrial.—Recargo municipal	3.482	3.308
Recargo provincial	7.351	6.983
Rústica.—Recargo municipal	676	642
Paro obrero provincial	81	61
T. P.—Recargo provincial	55	52
CANTIMPALOS		
Urbana.—Recargo municipal	5.138	4.881
Industrial.—Recargo municipal	8.929	8.483
Recargo provincial	18.850	17.907
Rústica.—Recargo municipal	135	128
Paro obrero provincial	16	12
T. P.—Recargo municipal	21	20
Recargo provincial	34	32

	Recauda.
CARBONERO EL MAYOR	
Industrial.—Recargo municipal	2.095
Recargo provincial	4.424
Rústica.—Paro obrero provincial...	145
T. P.—Recargo municipal	17
Recargo provincial	48
CARRASCAL DEL RIO	
Urbana.—Recargo municipal	2.369
Industrial.—Recargo municipal	1.260
Recargo provincial	2.660
Rústica.—Recargo municipal	172
Paro obrero provincial	21
T. P.—Recargo municipal	6
Recargo provincial	10
CASLA	
Urbana.—Recargo municipal	1.673
Industrial.—Recargo municipal	23
Recargo provincial	47
Rústica.—Recargo municipal	26
Paro obrero provincial	3
CASTILLEJO DE MESLEON	
Industrial.—Recargo municipal	22
Recargo provincial	47
Rústica.—Paro obrero provincial...	3
T. P.—Recargo municipal	8
Recargo provincial	12
CASTRO DE FUENTIDUEÑA	
Industrial.—Recargo municipal	13
Recargo provincial	27
Rústica.—Paro obrero provincial...	85
T. P.—Recargo municipal	5
Recargo provincial	8
CASTROJIMENO	
Industrial.—Recargo municipal	5
Recargo provincial	9
Rústica.—Paro obrero provincial...	1
CASTROSERNA DE ABAJO	
Industrial.—Recargo municipal	6
Recargo provincial	13
Rústica.—Paro obrero provincial...	2
T. P.—Recargo municipal	2
Recargo provincial	5
CASTROSERNA DE ARRIBA	
Industrial.—Recargo municipal	256
Recargo provincial	540
CASTROSERRACIN	
Rústica.—Recargo municipal	2
CEDILLO DE LA TORRE	
Urbana.—Recargo municipal	725
Industrial.—Recargo municipal	20
Recargo provincial	41
Rústica.—Recargo municipal	29
Paro obrero provincial	3
CEREZO DE ABAJO	
Industrial.—Recargo municipal	80
Recargo provincial	170
Rústica.—Paro obrero provincial...	4
T. P.—Recargo municipal	5
Recargo provincial	9

	Recauda.	Líquido
CEREZO DE ARRIBA		
Urbana.—Recargo municipal	3.830	3.638
Industrial.—Recargo municipal	211	200
Recargo provincial	445	423
Rústica.—Recargo municipal	34	32
Paro obrero provincial	4	3
T. P.—Recargo municipal	3	3
Recargo provincial	7	7
CILLERUELO DE SAN MAMES		
Industrial.—Recargo municipal	23	22
Recargo provincial	49	47
Rústica.—Paro obrero provincial...	2	1
T. P.—Recargo municipal	3	3
Recargo provincial	6	6
COBOS DE FUENTIDUEÑA		
Urbana.—Recargo municipal	580	551
Industrial.—Recargo municipal	8	8
Recargo provincial	16	15
Rústica.—Recargo municipal	60	57
Paro obrero provincial	7	5
C O C A		
Industrial.—Recargo municipal	1.011	960
Recargo provincial	2.135	2.028
Rústica.—Paro obrero provincial...	321	241
T. P.—Recargo municipal	14	13
Recargo provincial	38	36
CODORNIZ		
Industrial.—Recargo municipal	60	57
Recargo provincial	126	120
Rústica.—Recargo municipal	402	382
Paro obrero provincial	48	36
T. P.—Recargo municipal	9	9
Recargo provincial	15	14
COLLADO HERMOSO		
Urbana.—Recargo municipal	17.578	16.699
Industrial.—Recargo municipal	26	25
Recargo provincial	56	53
Rústica.—Paro obrero provincial...	2	1
T. P.—Recargo municipal	2	2
Recargo provincial	5	5
CONDADO DE CASTILNOVO		
Urbana.—Recargo municipal	1.340	1.273
Industrial.—Recargo municipal	9	9
Recargo provincial	19	18
Rústica.—Recargo municipal	62	59
Paro obrero provincial	8	6
CORRAL DE AYLLON		
Urbana.—Recargo municipal	1.244	1.182
Industrial.—Recargo municipal	10	9
Recargo provincial	22	21
Rústica.—Recargo municipal	67	64
Paro obrero provincial	8	6
T. P.—Recargo municipal	4	4
Recargo provincial	10	9
CUBILLO		
Industrial.—Recargo municipal	5	5
Recargo provincial	12	11
Rústica.—Paro obrero provincial...	4	3
T. P.—Recargo provincial	5	5

(Continuará)

978

Delegación Provincial de Trabajo

Se notifica, por la presente, a la empresa José Blanco García, dedicada a la actividad de construcción, con domicilio en O'Donnell, 4, 1.º, Madrid.

Que con fecha 31-3-77 se ha dictado resolución por esta Delegación de Trabajo en el expediente SO-107/77, que sustancialmente dice:

Resultando: Que en el acta de inspección se hace constar que requerida la empresa de referencia por medio de acta de infracción número SP-33/77, notificada el 29-1-77, para presentar, en el plazo de quince días y ante esta Inspección, los modelos C-1 y C-2 de los períodos en descubierto en el ingreso de las cuotas de la Seguridad Social y demás documentos que en la citada acta de infracción se detallan, y no habiéndolo cumplimentado, se halla incursa en la obstrucción de la labor inspectora prevista en el apartado c) del artículo 14 del Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado por Decreto 2122/1971, de 23 de julio.

Se califica la obstrucción como falta leve en grado mínimo. Se levanta acta de liquidación de cuotas y se impone la multa de 1.000 pesetas, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 799/1971, de 3 de abril.

Considerando: Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio, ya que contra la misma nada ha impuesto el infractor en su descargo.

Vistas las disposiciones de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la empresa interesada la sanción de 1.000 pesetas, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. señor Director general de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles al siguiente de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en metálico, en la Caja de Depósitos y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo, conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Segovia, a 31 de marzo de 1977.—El Delegado de Trabajo.

1071

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 741, de Segovia

INSCRIPCION PARA EL ALISTAMIENTO DE LOS MOZOS DEL REEMPLAZO DE 1978

De acuerdo con lo indicado en el apartado 2,23 del vigente Reglamento de la Ley General del Servicio Militar, se advierte a todos los municipios de esta provincia que durante el presente año de 1977 corresponden ser inscritos para el alistamiento todos los mozos, no pertenecientes a la Matrícula Naval Militar, que hayan nacido desde el día 1 de marzo de 1958 hasta el día 30 de abril de 1959, ambas fechas inclusives. Estos mozos constituyen el reemplazo de 1978.

A tenor de lo mencionado en el artículo 51 del Reglamento, los mozos nacidos durante el período de tiem-

po antes aludido, están obligados por sí, o por delegación de sus padres o tutores, a inscribirse antes del día 15 de diciembre de este año, en alguno de los Ayuntamientos siguientes:

— En el de su nacimiento.
— En el que estén empadronados sus padres o tutores, aunque el mozo no viva en él.
— En otro distinto de los anteriores, donde viva por razón de su profesión, estudios, artes, oficio, actividad u otra accidental, siempre que se justifiquen dichas circunstancias. Esta inscripción habrá de efectuarse durante el primer semestre del año correspondiente.
— En el de la residencia de los familiares sostenidos por el mozo, si éste se considera con derecho a prórroga de primera clase.

Para que los mozos puedan inscribirse, los Ayuntamientos facilitarán la correspondiente tarjeta de inscripción, por lo que los municipios están obligados a contar con existencias de dichas tarjetas.

Los mozos que no cumplan con la obligación de inscribirse o que los datos reflejados en la tarjeta no sean exactos, podrán ser multados por las Juntas Municipales de Reclutamiento, en la forma que se indica en el artículo 677 del Reglamento.

Se exceptúa de la obligación de inscribirse individualmente a los mozos comprendidos en el artículo 60, los cuales serán inscritos colectivamente en las fechas y forma que se mencionan en el referido artículo, por los Directores, Administradores, Rectores, Superiores, etc., de los Establecimientos, Centros, Seminarios y demás dependencias donde se encuentren los interesados.

Los mozos comprendidos en el artículo 61 tampoco tienen que inscribirse individualmente, pues su inscripción se efectuará por los Jefes de las Unidades, Organismos, Centros, Dependencias, Escuelas y Academias de los Ejércitos de Tierra y Aire donde se encuentren encuadrados como militares. No obstante, el mozo que haya de causar baja en filas antes del día 31 de diciembre de este año, efectuará su inscripción individualmente en la forma dispuesta en el artículo 51 y que anteriormente se detalla.

De acuerdo con el artículo 57, los Ayuntamientos que inscriban a mozos nacidos fuera de su municipio remitirán la parte número dos de la tarjeta de inscripción (formulario número 1) a los Ayuntamientos de nacimiento de los mozos para que estos últimos municipios puedan dar de baja en su alistamiento a los mozos en cuestión. También se comunicará a los Ayuntamientos de nacimiento lo indicado en el artículo 63 sobre mozos inscritos en Ayuntamientos diferentes.

El día 15 de diciembre del año actual las autoridades municipales procederán a la publicación del bando a que se refiere el artículo 65, del cual se dará la mayor difusión a fin de que si por cualquier circunstancia quedara algún mozo sin inscribir, lo efectúe antes de finalizar el año, bien por sí o por sus padres o tutores.

De acuerdo con el Real Decreto número 3077/1976, de la Presidencia del Gobierno ("B. O. del Estado" número 14 y D. O. del Ministerio del Ejército número 13, de 1977), los padres o respresentantes legales de mozos minusválidos o subnormales que deseen evitar la asistencia de dichos mozos a los actos públicos de alistamiento deberán solicitar, durante el presente año, del Excmo señor Capitán General de la Región, reconocimiento médico ante el Tribunal Médico Militar correspondiente; dicha solicitud será cursada a través de esta Junta de Clasificación y Revisión.

Segovia, 4 de abril de 1977. — El Teniente Coronel Presidente, Alfonso Antolínez González.

Jefatura Provincial de Carreteras de Madri

NEGOCIADO DE EXPROPIACIONES

Para proceder al pago de las fincas ocupadas en l términos municipales de El Espinar, Navas de San A tonio y Villacastín, con motivo de las obras de "Au pista de peaje Villalba-Villacastín", esta Jefatura ha s ñalado el día 22 de abril de 1977, a las once, doce y tre horas de la mañana, en los Ayuntamientos de El Espina Navas de San Antonio y Villacastín.

Lo que se hace público por medio del presente edic para conocimiento de los interesados en esta diligenci debiendo presentar la escritura de propiedad y la certi cación del Registro relativa al dominio y cargas de l fincas.

Madrid, 1 de abril de 1977.—El Ingeniero Jefe.

Número de finca	PROPIETARIOS
	Término municipal de El Espinar
193	D. Máximino Calvo Ortega.
	Término municipal de Navas de San Antonio
235-A bis	Hdos. de D. Sebastián Rincón Fernánde
	Término municipal de Villacastín
407 - 411	Hdos. de D.ª Felisa Pastor Maroto.
413, 414 y 415	D. Juan Palomo María.
406	D.ª Josefa Pastor Maroto.
397	D. Claudio Barroso Sanchidrián.
289	D. Florencio Becerril Peigneux D'Egmon
392	D.ª Venancia Garcimartín García.
427	D.ª Inés, D. Isidoro, D.ª María, D. Albert D. Félix y D. Silverio Encinas Muñ
315	D. Florencio Becerril Peigneux D'Egmo
320	D. Florencio Becerril Peigneux D'Egmo
360	D. Gabino Martín Caballero.

Junta Electoral Provincial de Segovia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo d cuatro, del Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de ma se hace saber que en el día de la fecha la Junta Elec Provincial de Segovia ha quedado constituida defini mente e integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Ilmo. señor don Juan Latour Brotóns, sidente de la Ilma. Audiencia Provincial de Segovia

Vocales: Ilmo. señor don Ricardo Mateo Gonz Magistrado de la Ilma. Audiencia Provincial de Seg

Ilmo. señor don Adolfo Alonso de Prado, Magist de la Ilma. Audiencia Provincial de Segovia.

Ilmo. señor don Teófilo Rebollar Mesa, Magist suplente de la Magistratura de Trabajo de Segovia.

Ilmo. señor don Andrés Muñoz Gordo, Decano Ilustre Colegio de Abogados de Segovia.

Ilmo. señor don Alfonso Martínez Almeida, No más antiguo con residencia en esta capital.

Don Vicente Cogolludo Alvarez, Catedrático del tituto Nacional de Bachillerato (M.) Andrés Laguna esta ciudad.

Secretario: Don Andrés García de la Barga y Ad Secretario en funciones de la Ilma. Audiencia Provi de Segovia.

Asesor técnico: Ilmo. señor don José María López Zumel, Delegado Provincial en Segovia del Instituto Nacional de Estadística.

Dado en Segovia, a cinco de abril de mil novecientos setenta y siete.—El Presidente, Juan Latour.—El Secretario, Andrés García de la Barga.

1055

JUNTAS ELECTORALES

ZONA DE SEGOVIA

Constituida definitivamente esta Junta, se hace pública la relación de sus miembros, especificando el concepto en que cada uno forma parte de ella.

Presidente: Don José María Gómez-Pantoja y Gómez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Segovia.

Vocales: Don Eusebio Lafuente Almazán, Juez municipal de Segovia.

Don Justo Díaz Villasante, Juez comarcal de El Espinar.

Don Francisco Javier Arroyo Cuenca, Juez comarcal sustituto de Santa María la Real de Nieva.

Don Francisco Rodríguez Guerrero, Letrado con más años de ejercicio profesional en la Cabeza del Partido.

Doña María Fuencisla Leonor Plaza, elegida por sorteo entre los electores de la Cabeza del Partido.

Don José Luis Cabrera González, también elegido entre los electores de la Cabeza del Partido.

Secretario: Don José Luis Silva González, Secretario del uzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia.

Lo que se hace público para general conocimiento, onforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo oce del Real Decreto-ley sobre Normas Electorales.

Segovia, 5 de abril de 1977.—El Presidente de la Junа, José María Gómez-Pantoja.

1054

ZONA DE CUELLAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2, apartado 4.º, del Decreto-ley 20/77, de 18 de marzo, obre Normas Electorales, tengo el honor de participar la elación de los miembros de la Junta Electoral de la Zona e Cuéllar que componen la misma y que a continuación e relacionan, con expresión de sus respectivos cargos, oda vez que dicha Junta ya se ha constituido definitivanente en el día de la fecha:

Presidente: Don José-Ignacio Parada Vázquez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de este Partido.

Vicepresidente: Don Severino Salgado Fernández, Juez Comarcal de esta villa y su Comarca.

Vocales: Don Benedicto Domínguez Bernardos, Juez de Paz de la localidad de Navas de Oro, y en calidad de Vocal titular.

Don Francisco-Javier Alvarez Sanz, Juez de Paz de la localidad de Navalmanzano, y en callidad de Vocal titular.

Don Aureliano Cuesta Sanz, Letrado con ejercicio en este Partido Judicial, en calidad de Vocal titular.

Don Jesús Tejero Tejero, Licenciado en Filosofía y Letras, en calidad de Vocal titular, elegido mediante sorteo entres los Bachilleres de este término municipal.

Don Manuel Nieto Gil, Perito agrícola, en calidad de Vocal titular, elegido mediante sorteo entre los Bachilleres de este término municipal.

Secretario: Don Aurelio Burgos de Andrés, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esta villa.

Cuéllar, 4 de abril de 1977.—El Juez de Primera Instancia e Instrucción, Presidente de la Junta, José-Ignacio Parada Vázquez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1089

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto en proveído de esta fecha, dictado en autos de juicio verbal civil número 45/77, que se tramitan en este Juzgado a instançia de don Ricardo Moreno Garcimartín, mayor de edad y vecino de Palazuelos de Eresma, representado por el Procurador don Francisco Martín Orejana, contra doña Beatriz Franco de Saravia Rosado, mayor de edad, casada, sin profesión especial y actualmente en domicilio ignorado, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda amueblada, se cita a esta última para que el día veintidós de actual mes de abril, a las once horas, comparezca en este Juzgado Municipal para asistir a la celebración del juicio indicado, previniéndole de que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Segovia, 2 de abril de 1977.—El Secretario, Manuel López Fernández.

CONCURSOS Y SUBASTAS

1025

Ayuntamiento de Melque de Cercos

Anuncio de tercera subasta de maderas

Por haber quedado desiertas la primera y segunda subasta de enajenación de 715 pinos maderables del monte 108-109, del presente año forestal, con carácter de urgencia se anuncia una tercera subasta, bajo el tipo de tasación mínimo de 346.545 pesetas, la cual tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 22 de abril actual, a las dieciocho horas.

Se admitirán proposiciones en la Secretaría municipal desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, hasta media hora antes del día señalado para la celebración de la subasta.

Quedan subsistentes las restantes condiciones fijadas en los anuncios publicados en los BB. OO., del Estado número 13, del día 15 de enero de 1977, y de la provincia número 9, de fecha 21 del mismo mes y año.

Melque de Cercos, 1 de abril de 1977.—El Alcalde, Hilario González.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

977

NAVAS DE SAN ANTONIO

EDICTO

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 1977, la imposición en sí mismas y además la implantación y regulación de las ordenanzas de contribuciones especiales por obras de alumbrado público y ampliación del abastecimiento de agua potable a la población, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, durante cuyo plazo se podrán formular respecto a las mismas las reclamaciones u observaciones que se estimen convenientes.

Navas de San Antonio, 29 de marzo de 1977.—El Alcalde, Mauricio García Rincón.

1038

O R E J A N A

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto redactado por el Ingeniero don José-Miguel Useros Serrano, importante 4.192.264 pesetas, para la obra de saneamiento de los barrios de Orejanilla, Sanchopedro y La Revilla, de este municipio de Orejana, queda expuesto al público, por término de treinta días, en la Secretaría municipal, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

Orejana, 1 de abril de 1977.—El Alcalde, Félix Velasco.

955

A B A D E S

EDICTO

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia, dentro del presupuesto extraordinario de 1976, para obras de ampliación del abastecimiento de agua y aportación a las obras de ensanche de la carretera, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Abades, 30 de marzo de 1977.—El Alcalde, Honorio Torrejón.

960

ESPIRDO

Acordada por la Corporación en Pleno la implantación de dos nuevas ordenanzas de suministro de agua potable a domicilio y alcantarillado de la población, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Espirdo, a 29 de marzo de 1977.—El Alcalde.

1050

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE SEGOVIA-CAPITAL

E D I C T O

El Recaudador de Tributos de la Zona de Segovia-Capital.

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se tramita en esta Recaudación contra los deudores que más adelante se indican, domiciliados en los municipios que igualmente se expresan, por débitos a la Hacienda Pública por los conceptos de Rústica y Seguridad Social, se ha practicado diligencia de embargo sobre las fincas de su propiedad, y que por no haber designado representante en esta localidad para el entendimiento a efectos de notificaciones y requerimientos del procedimiento, y en cumplimiento del artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, se expone el presente edicto a fin de que llegue a su conocimiento, haciendo constar que con fechas 18 y 29 de marzo de 1977 se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 132.1 del Reglamento General de Recaudación, requiérase a los deudores para que, en el término de quince días, entreguen al ejecutor los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de que de no entregarles en esta fecha serían suplidos a su costa."

Nombres, municipios y fincas

1.—Herederos de Basilio Luciáñez. Débitos, 34.658 pesetas. Rústica en término municipal de Palazuelos de Eresma, en el paraje denominado El Cuartelillo, polígono 4, parcela 1; tiene una extensión de 136 hectáreas y 1 área; cuyos linderos son: Norte, término de Sonsoto; Este, Raimundo Luciáñez; Sur, camino Pedrazanos, y Oeste, camino Pedrazanos. Tiene asignada una riqueza imponible de 12.548 pesetas. Valoración, 250.960 pesetas.

2.—Herederos de Mariano Fernández. Débitos, 14.2[illegible] pesetas. Rústica en término municipal de Palazuelos de Eresma, en el paraje denominado Tierras Nuevas, polígono 16, parcela 3; tiene una extensión de 5 hectáreas, 6[illegible] áreas y 77 centiáreas; cuyos linderos son: Norte, Francisco Prieto; Este, Cañada Real; Sur, Domingo López, y Oeste, camino Aldeanueva. Tiene asignada una riqueza imponible de 2.685 pesetas. Valoración, 53.700 pesetas.

3.—Mariano Martín Ruiz. Débitos, 27.087 pesetas.

Finca número 1.—Rústica en término municipal de Santiuste de Pedraza, en el paraje denominado P. Rebollar, polígono 2, parcela 338; tiene un extensión de 5[illegible] áreas y 40 centiáreas; cuyos linderos son: Norte, Mariano Martín Ruiz; Este, camino de la Máta; Sur, pueblo y Hermenegildo Martín, y Oeste, Julián Alvaro y otro. Tiene asignada una riqueza imponible de 662 pesetas. Valoración, 13.240 pesetas.

Finca número 2.—Rústica en término municipal de Santiuste de Pedraza, en el paraje denominado Pozuel[illegible] polígono 6, parcela 278; tine una extensión de 75 áreas y 60 centiáreas; cuyos linderos son: Norte, Aurelio Hernán Revenga; Este, río Sordillo; Sur, Braulio Baez Arribas, y Oeste, Mariano González Arribas y otro. Tiene asignada una riqueza imponible de 782 pesetas. Valoración, 15.640 pesetas.

Finca número 3.—Rústica en término municipal de Santiuste de Pedraza, en el paraje denominado Bece[illegible] polígono 6, parcela 68; tiene una extensión de 87 áreas y 20 centiáreas; cuyos linderos son: Norte, camino Torre Val de San Pedro; Este, Claudia González San[illegible] Sur, Lucía García Arribas, y Oeste, entrada camino Torre Val de San Pedro. Tiene asignada una riqueza imponible de 436 pesetas. Valoración, 8.720 pesetas.

Finca número 4.—Rústica en término municipal de Santiuste de Pedraza, en el paraje denominado Los V[illegible]veros, polígono 10, parcela 174; tiene una extensión de 1 hectárea, 20 áreas y 80 centiáreas; cuyos linderos son: Norte, Balbina Sanz Revenga y otro; Este, Antonio Pascual Montes; Sur, Manuel Hernán Toledo y otro, y Oeste, Victoria González González y otros. Tiene asignada una riqueza imponible de 181 pesetas. Valoración, 3.6[illegible] pesetas.

Finca número 5.—Rústica en término municipal de Santiuste de Pedraza, en el paraje denominado Las Fuentes, polígono 16, parcela 237; tiene una extensión de [illegible] áreas y 20 centiáreas; cuyos linderos son: Norte, Gregorio Alvaro Arribas; Este, Mariano González Arribas; Sur, Mariano Esteban Egido y otro, y Oeste, Gregorio Alvaro Arribas. Tiene asignada una riqueza imponible de 626 pesetas. Valoración, 12.520 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 55.2 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad publíquese el presente edicto en el B. O. de la provincia y fíjese en la Casa Consistorial del respectivo municipio, así como en la oficina de Recaudación; con la advertencia de que los interesados pueden nombrar Peritos que intervengan en la tasación.

Segovia, 2 de abril de 1977.—El Recaudador, Juan Bo[illegible]llos García.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga,